












DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: *Ricardo Rouanet*  
FIRMA:   
FECHA: 12 MAR 2018  
SELLO:



**CONTRATO NÚMERO G-025/2018  
LIBRE GESTIÓN 1G17000312**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio  con Documento Único de Identidad número   actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres – cero cero dos – uno; y **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio  con Documento Único de Identidad número  actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de **CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLICA, S.A. DE C.V.**, sociedad  del domicilio de   con Número de Identificación Tributaria   a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2018-020.FEB.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-025/2018**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar servicios de vitrectomias para el Consultorio de Especialidades del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión** número **1G17000312**, relativa a la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS VITRECTOMIAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS**", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente

detalle: -----

CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	UM	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
120602003	VITRECTOMÍA	C/U	14	\$1,350.00	\$18,900.00
120602006	SERVICIO DE VITRECTOMÍA + ENDOLASER	C/U	14	\$1,350.00	\$18,900.00
120602011	VITRECTOMÍA POSTERIOR MÁS FACOEMULSIFICACION MÁS LENTE INTRAOCULAR O LENSECTOMÍA MÁS USO DE LÍQUIDOS PESADOS MÁS PELAMIENTO DE MEMBRANAS MÁS USO DE ACEITE DE SILICÓN O USO GASES INTRAOCULARES MÁS ANESTESIA GENERAL.	C/U	14	\$1,550.00	\$21,700.00
120602012	VITRECTOMÍA POSTERIOR MÁS FACOEMULSIFICACIÓN DE CRISTALINO CLARO O CATARATA	C/U	6	\$1,550.00	\$9,300.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:					\$68,800.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por seis (06) meses, contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será otorgada por escrito por el Administrador del Contrato, en un máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será la Jefatura del Servicio de Oftalmología del Consultorio de Especialidades quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En

caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) El recurso humano presentado en la oferta, deberá ser el que prestará el servicio. En caso de sustituirlo, deberá informar al Jefe de Servicio de Oftalmología o a la Dirección del Consultorio de Especialidades, para su aprobación y posterior notificación al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requerimientos exigidos para el personal técnico en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 2) La contratista deberá tener la capacidad de asistir al menos cuatro (4) procedimientos al mes que involucre los códigos 120602003, 120602006, 120602011 y 120602012, de acuerdo a la necesidad institucional. 3) El personal que prestará el servicio contratado deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS. 4) En el caso de haber complicaciones posteriores a consecuencia del procedimiento quirúrgico, será responsabilidad de la contratista el manejo de las mismas sin que esto conlleve gastos extras para el ISSS. Entendiéndose como complicaciones, hasta los 30 días post quirúrgicas. 5) Las entregas se harán de forma parcial de conformidad a lo programado en el Anexo N° 2 (de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia) y comenzarán a partir del siguiente día de la suscripción del presente contrato o según reprogramación de las cantidades de acuerdo a la necesidad institucional. 6) Los servicios contratados deberán ser brindados en los consultorios establecidos por la Contratista en su oferta. 7) La contratista deberá realizar los procedimientos en óptimas condiciones, garantizando la mejoría para el derechohabiente. 8) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar reprogramaciones en los procedimientos de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, las cuales deberán realizarse

dentro de la vigencia del presente contrato. 9) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del servicio, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Asimismo, están incluidos los costos directos e indirectos, y otros costos relacionados. 10) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que se establecen en el presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 11) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 12) La contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio, dando atención oportuna a pacientes del ISSS. 13) En caso de presentarse una emergencia extrema y la contratista no pueda atender la demanda del ISSS, deberá contar con un plan contingencial para dar respuesta inmediata para cumplir con lo requerido por el ISSS. 14) Disponer de una sala de operaciones para procedimientos quirúrgicos (propia o subcontratada). 15) Contar con servicio telefónico para dar asistencia e información las veinticuatro (24) horas del día cuando el ISSS lo requiera. 16) El centro donde se efectúen los procedimientos quirúrgicos deberá contar con planta eléctrica de emergencia en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice la iluminación, el funcionamiento del equipo médico y aires acondicionados en sala de operaciones. 17) El Centro donde se efectuarán los procedimientos deberá cumplir con las normas de bioseguridad y prevención de enfermedades nosocomiales. 18) Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación de Contrato. 19) La contratista deberá prestar toda la colaboración necesaria al personal del ISSS, para que efectúe las labores de supervisión; posterior a la suscripción del presente contrato, el Jefe de Servicio de Oftalmología o la Dirección del Consultorio de Especialidades notificará a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores, quienes integrarán el grupo de supervisión. 20) La contratista deberá proporcionar un control preoperatorio y tres post operatorios a los derechohabientes. Los tres controles post-operatorios: un día después de la cirugía, el segundo 8 días después y el tercer control a los 30 días después de la cirugía. 21) El ISSS cancelará a la contratista únicamente por los procedimientos realizados, hasta un máximo por la cantidad contratada. 22) Deberán entregar copia del reporte operatorio y de cada uno de los controles pre y post operatorios a la Jefatura de Oftalmología o Dirección del

Consultorio de Especialidades para ser anexado al expediente del paciente. 23) El servicio incluye todos los insumos necesarios, anestesia general o sedación si es requerida, honorarios médicos, uso de equipos, uso de sala de operaciones, Lente intraocular, viscoelástico, silicón, endolaser y gases en el procedimiento que aplique y otros, que a criterio de la contratista, sean necesarios para los servicios contratados, ya que el ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista. También deberá incluir los medicamentos post-operatorios. **II) PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.** 1) El derechohabiente será referido por el médico tratante con el visto bueno de la Jefatura del Servicio de Oftalmología y Dirección Local del Consultorio de Especialidades. En caso de urgencias, será el Oftalmólogo de turno con el visto bueno del Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General quienes podrán autorizar el procedimiento. 2) La trabajadora social del servicio de oftalmología del Consultorio de Especialidades y en casos de urgencia el Coordinador de Turno de Cirugía General del Hospital General, notificará telefónicamente de la referencia, a la contratista. 3) En todo procedimiento, será responsabilidad del Centro Hospitalario contratado, informar al personal de apoyo la realización del mismo. 4) La contratista deberá proporcionar al Jefe del servicio de oftalmología y a la Dirección del Consultorio de Especialidades un informe mensual de los pacientes atendidos, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico post quirúrgico y procedimiento realizado, fecha de atención; además deberá reflejar en dicho informe el saldo disponible. 5) En caso de urgencia, el paciente será trasladado al Centro Hospitalario contratado con su respectiva referencia. 6) El personal de enfermería del Centro Hospitalario contratado deberá recibir al paciente de parte del personal del ISSS. 7) Tanto en procedimientos electivos como en emergencia, **ES OBLIGATORIO DE LA CONTRATISTA ENTREGAR COPIA DEL REPORTE OPERATORIO Y DE CADA UNO DE LOS CONTROLES PRE Y POST OPERATORIOS AL SER DADO DE ALTA EL PACIENTE, A LA JEFATURA DE OFTALMOLOGÍA O DIRECCION DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES PARA SER ANEXADO AL EXPEDIENTE DEL PACIENTE.** 8) El personal que esté involucrado en brindar el servicio, deberá contar con su equipo e implementos de protección y seguridad que sean necesarios para brindar el servicio, debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; caso contrario, el ISSS tomará las acciones que correspondan. **III) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a

f

lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO. CREDITO:** A TREINTA (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a entera satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad a nota aclaratoria contenida en la parte final de la Resolución de Adjudicación inicialmente relacionada, la Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-025/2018** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACION:** Esta Garantía deberá ser presentada por la

Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por

incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las Garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA:**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes y/o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el



rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios en el

ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios en el ISSS, que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA**

**CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida

la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día veintidós del mes de febrero de dos mil dieciocho.

DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL- ISSS



DR. ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día veintidós del mes de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, de [REDACTED] edad, Doctor en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de **CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD**

**ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLICA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será por nueve meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor



Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLICA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario José Antonio Mena, inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del Libro **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio de la citada sociedad son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la prestación de servicios médicos quirúrgicos, la importación y exportación de toda clase de equipo médico quirúrgico, así como también de cualquier tipo de maquinaria y materiales, que la administración podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por dos miembros denominados Director Presidente y Director Secretario, siendo el período de duración de sus funciones: de cinco años para Administrador Único y de un año para la Junta Directiva; que la representación legal y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; ii) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital Mínimo de **CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Eduardo Isabel Canales Girón, inscrita bajo el número **VEINTICINCO** del Libro **TRES MIL CUARENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece la formalización del aumento de capital de la referida sociedad, manteniendo invariables el resto de estipulaciones que conforman el pacto social; iii) Fotocopia Certificada por Notario de la

f

Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad CLÍNICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número OCHENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que resultó electo como Administrador Único Propietario de la sociedad en referencia, el compareciente señor ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ, para el período de cinco años, con vencimiento al día **veinticinco de marzo de dos mil veinte**; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

